

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 50/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Décimo Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los órganos jurisdiccionales del Circuito y sede indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 50/2013, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACIÓN, RESIDENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES DEL DÉCIMO TRIBUNAL UNITARIO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL CIRCUITO Y SEDE INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones V y XXIV; y 144, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los Tribunales Unitarios, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales Unitarios de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, publicado el veintidós de noviembre de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación;

TERCERO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. En sesión de cinco de diciembre de dos mil doce, según consta en el oficio SEPLE./CNO./001/6515/2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal autorizó la creación del Noveno Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con sede en Tijuana, Baja California, el cual no ha iniciado funciones;

QUINTO. A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de seis de febrero de dos mil trece, aprobó el dictamen de creación de un Tribunal Unitario en el Decimoquinto Circuito con sede en Mexicali, Baja California;

SEXTO. De acuerdo con la información proporcionada por la Coordinación de Administración Regional del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura necesaria para el inicio de funciones del órgano jurisdiccional de que se trata.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Décimo Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con sede en Mexicali, Baja California, el cual tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los Tribunales Unitarios que actualmente funcionan en dicha ciudad.

El domicilio del Tribunal Unitario antes citado, es el ubicado en Calle de la Libertad No. 980 y 990, Col. Centro Cívico, Código Postal 21000. Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en el mismo.

SEGUNDO. El Décimo Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito con sede en Mexicali, Baja California, iniciará funciones el dieciséis de enero de dos mil catorce, con la plantilla autorizada para ese órgano jurisdiccional.

TERCERO. Los actuales Tribunales Unitarios del Decimoquinto Circuito, con sede en Mexicali, Baja California, conservarán la denominación, competencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

CUARTO. A partir de la fecha señalada en el punto **SEGUNDO** del presente acuerdo, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, prestará servicio además al órgano jurisdiccional de nueva creación.

Los asuntos nuevos que se presenten en la mencionada oficina de correspondencia común en días y horas hábiles, del dieciséis al veintidós de enero de dos mil catorce, se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos al Décimo Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali.

Asimismo los asuntos relacionados, serán turnados al órgano jurisdiccional que tenga el antecedente, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 48/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Transcurrido el plazo antes señalado, los asuntos nuevos se distribuirán entre todos los Tribunales Unitarios del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, conforme al sistema computarizado utilizado para tales efectos en términos del Acuerdo General 13/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el funcionamiento, supervisión y control de las oficinas de correspondencia común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación y sus reformas.

Se faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos para concluir de manera anticipada o prorrogar, en su caso, el plazo de exclusión de turno de nuevos asuntos ordenado en el presente punto.

QUINTO. Al finalizar el periodo de exclusión de turno indicado en el punto anterior, los titulares de los Tribunales Unitarios del Decimoquinto Circuito con residencia en Mexicali, Baja California, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, y a la Dirección General de Estadística Judicial sobre la productividad obtenida, dentro de los tres días hábiles siguientes.

SEXTO. De igual forma su titular deberá levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones del órgano jurisdiccional, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, debiendo remitir un ejemplar a la propia Secretaría Ejecutiva.

La persona titular de dicho órgano, con asistencia de un Secretario, deberá autorizar el uso de los libros de gobierno que correspondan, en los que se asentará la certificación correspondiente, en los cuales se registrarán los asuntos de manera progresiva, comenzando su propia numeración; conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El órgano jurisdiccional de nueva creación deberá remitir dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes su reporte estadístico correspondiente a la Dirección General de Estadística Judicial.

SÉPTIMO. Se modifica el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en el punto **SEGUNDO**, apartado **XV. DECIMOQUINTO CIRCUITO**, inciso **2**, para quedar como sigue:

"SEGUNDO. Cada uno de los Circuitos a que se refiere el punto primero comprenderá los tribunales colegiados y unitarios de Circuito y los juzgados de Distrito que a continuación se precisan:

...

XV. DECIMOQUINTO CIRCUITO:

...

2. Nueve tribunales unitarios: cuatro con sede en Mexicali y cinco con residencia en Tijuana

3. ...".

OCTAVO. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; y de Administración, del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que se pudiera suscitar con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá incorporar de inmediato, el texto de la reforma, al Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFÓYA HERNÁNDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 50/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Décimo Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los órganos jurisdiccionales del Circuito y sede indicados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de cuatro de diciembre de dos mil trece, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoz y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a siete de enero de dos mil catorce.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 52/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en las ciudades de Ensenada y Mexicali; así como a la fecha de inicio de funciones del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, competencia, jurisdicción territorial, domicilio, y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos, entre los órganos jurisdiccionales de esa sede.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 52/2013, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON SEDE EN LAS CIUDADES DE ENSENADA Y MEXICALI; ASÍ COMO A LA FECHA DE INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN ENSENADA, COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO, Y A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS, ENTRE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE ESA SEDE.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracciones IV, VI y XXIV; y 144, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo, publicado el veintidós de noviembre de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación;

TERCERO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO. A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de trece de febrero de dos mil trece, aprobó la creación de un Juzgado de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Ensenada;

QUINTO. En sesión de veintitrés de octubre de dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el Acuerdo General 38/2013, Relativo al Cambio de Denominación, Competencia y Jurisdicción Territorial de los ocho Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana; en seis Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, y dos Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana; al inicio de Funciones del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, así como a su Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio, fecha de inicio de funciones, y a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos; y a la Creación y Cambio de Denominación de las respectivas Oficinas de Correspondencia Común;

SEXTO. Por lo anterior, a fin de ser congruentes con la especialización de los Juzgados de Distrito con residencia en Tijuana, resulta necesario otorgar una nueva denominación a los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California con residencia en las ciudades de Ensenada y Mexicali, donde aún no se da la semiespecialización, para adecuarla a la cantidad de órganos jurisdiccionales mixtos en la entidad federativa de que se trata.

De tal disposición se exceptúan los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito con residencia en Mexicali, los que conservarán sus actuales denominaciones, al ser los órganos jurisdiccionales más antiguos en el circuito;

SÉPTIMO. De acuerdo con la información proporcionada por la Coordinación de Administración Regional y la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal, actualmente se cuenta con la infraestructura física para la instalación de un Juzgado de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Ensenada, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de funcionamiento.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. A partir del dieciséis de enero de dos mil catorce, cambia la denominación de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en las ciudades de Ensenada y Mexicali, con excepción de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito con residencia en Mexicali, los que conservarán su actual jurisdicción, denominación y competencia.

SEGUNDO. A partir de la fecha señalada en el punto anterior, los juzgados Decimosegundo, Decimocuarto y Decimoquinto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, así como los diversos Décimo y Decimoprimeros, en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada; cambian de denominación, conservando su jurisdicción y competencia.

TERCERO. La nueva denominación de los juzgados de Distrito referidos a partir de la fecha indicada, será como enseguida se expone:

DENOMINACIÓN Y RESIDENCIA ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN Y RESIDENCIA
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali.	CONSERVA LA MISMA DENOMINACIÓN Y RESIDENCIA
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali.	CONSERVA LA MISMA DENOMINACIÓN Y RESIDENCIA
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali.	CONSERVA LA MISMA DENOMINACIÓN Y RESIDENCIA
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali.	Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali.
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali.	Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali.

Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali.	Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali.
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada.	Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada.
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada.	Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada.

Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en su domicilio actual.

Los Juzgados de Distrito que cambian su denominación, seguirán usando sus libros de gobierno, debiendo certificar dicha modificación en los mismos, y levantar el acta correspondiente para constancia.

CUARTO. El cambio de denominación de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, no altera el orden del rol de guardias de turno en días y horas inhábiles que actualmente opera en la sede, al efecto, sólo se ajustará a la nueva denominación de los órganos jurisdiccionales.

Para los juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, que cambian de denominación, el rol de guardias de turno en días y horas inhábiles se regula de conformidad con el punto decimosegundo del presente acuerdo.

QUINTO. A partir del dieciséis de enero de dos mil catorce inicia funciones el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, el cual tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los juzgados de Distrito que actualmente funcionan en dicha ciudad.

SEXTO. El domicilio del Juzgado Noveno de Distrito antes citado es el ubicado en calle Delante número 314, esquina Pedro Loyola, colonia Carlos Pacheco, código postal 22890, Ensenada, Baja California.

Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en el mismo.

SÉPTIMO. El Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, funcionará con la plantilla autorizada para ese órgano jurisdiccional.

OCTAVO. Los actuales Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, conservarán la competencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas, con excepción de su denominación, la cual se modifica en términos del punto **TERCERO** del presente acuerdo.

NOVENO. Desde la fecha señalada en el punto **QUINTO** precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, lo será también del nuevo órgano jurisdiccional.

Todos los asuntos nuevos que se presenten en la mencionada Oficina de Correspondencia Común, en días y horas hábiles, del dieciséis al veinticuatro de enero de dos mil catorce, se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, por lo que durante ese periodo no tendrán aplicación las reglas de relación de asuntos fijadas por el Acuerdo General 13/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula el Funcionamiento, Supervisión y Control de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, ni sus reformas.

Durante el lapso antes indicado, el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, no recibirá los asuntos urgentes que se presenten en horas y días inhábiles. El nuevo turno para la recepción de asuntos en horas y días inhábiles se regula en el punto **DECIMOSEGUNDO** del presente acuerdo.

Transcurrido dicho plazo, los asuntos nuevos en días y horas hábiles se distribuirán entre todos los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, conforme al sistema computarizado utilizado para tales efectos y al citado Acuerdo General 13/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

DÉCIMO. Se faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos para concluir de manera anticipada o prorrogar, en su caso, el plazo de exclusión de turno de nuevos asuntos en días y horas hábiles. Lo anterior con base en los estudios respectivos que presente a su consideración la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos.

DECIMOPRIMERO. Al finalizar el periodo de exclusión de turno indicado en el punto **OCTAVO**, los titulares de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, y a la Dirección General de Estadística Judicial, el resultado estadístico de la medida adoptada.

DECIMOSEGUNDO. Se modifica el rol de guardias para la recepción de asuntos en días y horas inhábiles de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, a partir del dieciséis de enero de dos mil catorce, para quedar como sigue:

Del dieciséis al diecinueve de enero de dos mil catorce estará de guardia el ahora Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada; del veinte al veintiséis de enero de dos mil catorce estará de guardia el ahora Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada; del veintisiete de enero al dos de febrero de dos mil catorce estará de guardia el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, y así sucesivamente en periodos de una semana.

El Juzgado de Distrito que se encuentre de guardia deberá informar sobre las demandas recibidas a la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio, a fin de que, cuando ésta reanude sus labores, realice la compensación correspondiente y se equilibren las cargas de trabajo.

DECIMOTERCERO. La persona titular del nuevo órgano jurisdiccional, con asistencia de un Secretario, deberá autorizar el uso de los libros de gobierno que correspondan, en los que se asentará la certificación correspondiente, en los cuales se registrarán los asuntos de manera progresiva, comenzando su propia numeración, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

DECIMOCUARTO. El órgano jurisdiccional de nueva creación deberá remitir dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes su reporte estadístico correspondiente a la Dirección General de Estadística Judicial.

DECIMOQUINTO. De igual forma su titular deberá levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones del órgano jurisdiccional, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, debiendo remitir un ejemplar a la propia Secretaría Ejecutiva.

DÉCIMOSEXTO. Se modifica el Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO: Cada uno de los Circuitos a los que se refiere el punto primero comprenderá los tribunales colegiados y unitarios de Circuito y los juzgados de Distrito que a continuación se precisan:

...

XV. DECIMOQUINTO CIRCUITO:

1. ...

2. ...

3. Diecinueve juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, tres de ellos con sede en Ensenada; seis más, con sede en Mexicali y diez con residencia en Tijuana, éstos últimos comprenden seis especializados en Procesos Penales Federales y cuatro en Materia de Amparo y Juicios Federales”.

DECIMOSÉPTIMO. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; y de Administración, del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultados para interpretar y resolver cualquier cuestión administrativa que se pudiera suscitar con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. En virtud de los ajustes de nomenclatura e inicio de funciones previstos en el presente acuerdo, las Administraciones Regionales y Delegaciones Administrativas proveerán a los órganos jurisdiccionales respectivos, de los recursos materiales necesarios (sello oficial, directorios, placa conmemorativa del órgano jurisdiccional, papelería, etc.), para que a la brevedad cuenten con ellos.

CUARTO. La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá incorporar de inmediato el texto de la reforma, al Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

QUINTO. Los titulares de los órganos jurisdiccionales que cambian de denominación, deberán colocar los avisos respectivos en un lugar visible de la puerta de entrada, estrados, reja de prácticas y demás que consideren necesarios del local que cada uno ocupa, letreros tanto para el público como para los que en su caso se encuentren tras las rejas de la ventanilla de prácticas judiciales, precisamente, para conocimiento general.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFOYA HERNÁNDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 52/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en las ciudades de Ensenada y Mexicali; así como a la fecha de inicio de funciones del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, competencia, jurisdicción territorial, domicilio, y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos, entre los órganos jurisdiccionales de esa sede, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión extraordinaria de trece de diciembre de dos mil trece, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoz, César Alejandro Jáuregui Robles y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a siete de enero de dos mil catorce.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 53/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito, de la entidad federativa y residencia indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 53/2013, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACIÓN, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN, CON RESIDENCIA EN MÉRIDA; ASÍ COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO, DE LA ENTIDAD FEDERATIVA Y RESIDENCIA INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de funciones;

SEGUNDO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción II y III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de noviembre de dos mil trece;

CUARTO. El incremento en el número de ingresos y la complejidad en el trámite de los mismos, ha ocasionado un aumento en las cargas de trabajo que registran los Juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, lo que hace necesario establecer un nuevo órgano jurisdiccional en la referida entidad y residencia;

QUINTO. En atención a lo señalado en el considerando anterior y a fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de catorce de noviembre de dos mil doce, aprobó el dictamen de creación de un Juzgado de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida.

La plantilla laboral del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veinticinco de septiembre de dos mil trece;

SEXTO. De acuerdo con la información proporcionada por la Coordinación de Administración Regional y la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación del citado órgano jurisdiccional, lo cual hace necesario determinar lo relativo a su denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funciones.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Juzgado Quinto de Distrito en el Estado Yucatán, con residencia en Mérida, y tendrá idéntica jurisdicción territorial y competencia a la de los juzgados de Distrito actualmente en funciones en la entidad y sede citada.

Su domicilio estará en Edificio Sede Calle 47 número 575H por 84 y 84A, colonia Santa Petronila, código postal 97070, Mérida, Yucatán.

SEGUNDO. Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de la competencia del órgano jurisdiccional de que se trata, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

El Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, iniciará funciones el dieciséis de enero de dos mil catorce, con la plantilla autorizada para ese órgano jurisdiccional, además de la plaza de defensor público y su oficial administrativo.

TERCERO. Los Juzgados de Distrito en funciones en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, conservarán su actual denominación, competencia y jurisdicción territorial.

CUARTO. A partir de la fecha señalada en el punto **SEGUNDO** del presente acuerdo, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, prestará servicio al órgano jurisdiccional de nueva creación.

QUINTO. Todos los asuntos nuevos que se presenten en la mencionada oficina de correspondencia común en días y horas hábiles, del dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil catorce, se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida; con la excepción de los asuntos relacionados en términos de las reglas previstas en el Acuerdo General 48/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en cuyo caso serán turnados al órgano respectivo que cuente con los antecedentes.

Durante el lapso antes indicado, el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, no recibirá los asuntos urgentes que se presenten en horas y días inhábiles, manteniéndose así el orden actual del calendario semanal de guardias de los Juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida, para la recepción y atención de dichos asuntos, con las modificaciones que se precisan en el punto **SEXTO** del presente Acuerdo.

Transcurrido el plazo antes señalado, los asuntos nuevos que se presenten en días y horas hábiles se distribuirán entre los cinco Juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en la ciudad de Mérida, conforme al sistema computarizado utilizado para tales efectos y en términos del Acuerdo General 13/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el funcionamiento, supervisión y control de las oficinas de correspondencia común de los tribunales de circuito y juzgados de distrito del Poder Judicial de la Federación y sus reformas.

Se faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos para concluir de manera anticipada o ampliar, en su caso, el plazo de exclusión de turno de nuevos asuntos ordenado en el presente punto.

SEXTO. Se modifica el rol de guardias en días y horas inhábiles de los Juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, para quedar como sigue:

ORDEN DEL TURNO DE LA GUARDIA SEMANAL PARA RECIBIR ASUNTOS URGENTES EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN, CON RESIDENCIA EN MÉRIDA.

SEMANA DE GUARDIA AÑO 2014	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
Del 3 al 10 de febrero	Juzgado Quinto
Del 10 al 17 de febrero	Juzgado Primero
Del 17 al 24 de febrero	Juzgado Segundo
Del 24 de febrero al 3 de marzo	Juzgado Tercero
Del 3 al 10 de marzo	Juzgado Cuarto
Del 10 al 17 de marzo	Juzgado Quinto

Y así, sucesivamente conforme al orden establecido.

Se aclara que los turnos semanales para cada órgano jurisdiccional comprenderán de las 8:30 horas del lunes, a las 8:29 horas del siguiente lunes.

El Juzgado de Distrito que se encuentre de guardia deberá informar a la oficina de correspondencia común que le presta servicio sobre los asuntos recibidos durante la misma, a fin de que, al reanudar sus labores, realice la compensación correspondiente y se equilibren las cargas de trabajo.

SÉPTIMO. El titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, con asistencia de un secretario, deberá autorizar el uso de libros de gobierno nuevos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

OCTAVO. El órgano jurisdiccional de nueva creación deberá remitir dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes su reporte estadístico correspondiente a la Dirección General de Estadística Judicial.

El titular del órgano jurisdiccional de que se trata, con la asistencia de uno de los secretarios deberá levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones del Juzgado de Distrito de mérito, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, debiendo remitir un ejemplar de la misma a la Secretaría Ejecutiva.

NOVENO. Se modifica el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en el punto **SEGUNDO**, apartado **XIV.- DECIMOCUARTO CIRCUITO**, número **3**, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a XIII. ...

XIV. DECIMOCUARTO CIRCUITO:

1. ...

2. ...

3. Cinco juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida”.

DÉCIMO. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, están facultados para interpretar y resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá integrar de inmediato el texto de la reforma, al Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFOYA HERNÁNDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 53/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito, de la entidad federativa y residencia indicados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión extraordinaria de trece de diciembre de dos mil trece, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a siete de enero de dos mil catorce.- Conste.- Rúbrica.

AVISO de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de dieciséis de octubre de dos mil trece, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintinueve de mayo de dos mil trece, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 25/2012, interpuesto por el licenciado Miguel León Bio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL TRECE, POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA 25/2012, INTERPUESTO POR EL LICENCIADO MIGUEL LEÓN BIO, RESOLVIÓ:

PRIMERO. Derivado del cumplimiento a la ejecutoria de veintinueve de mayo de dos mil trece pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 25/2012, se declara vencedor al licenciado Miguel León Bio en el Decimoquinto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta.

SEGUNDO. En consecuencia, se designa a Miguel León Bio Juez de Distrito, reservándose su adscripción hasta el momento en que exista una vacante y el Pleno del Consejo lo determine.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta resolución a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para conocimiento y en cumplimiento de la ejecutoria dictada en el recurso de revisión administrativa 25/2012.

Notifíquese, haciéndolo personalmente a Miguel León Bio y por oficio a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Atentamente

México, D.F., a 7 de enero de 2014.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Magistrado **J. Guadalupe Tafoya Hernández**.- Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa el Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento a lo que establece el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Dirección General de Programación y Presupuesto.

Movimientos del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2013

Fideicomisos ⁽¹⁾	Saldos al 30 de septiembre de 2013	Aportaciones	Ingresos (Rendimientos)	Egresos	Saldos al 31 de diciembre de 2013
80693 -Fideicomiso para el mantenimiento de casas habitación de Magistrados y Jueces. ⁽²⁾	\$20'548,522.69	⁽³⁾ \$3'527,137.66	\$155,417.78	⁽⁴⁾ \$6'064,041.40	\$18'167,036.73
80692 -Fideicomiso pensiones complementarias de Magistrados y Jueces Jubilados. ⁽⁵⁾	\$2,830'131,573.53	0.00	\$22'716,979.15	⁽⁶⁾ \$3'516,176.46	\$2,849'332,376.22
80695 -Fideicomiso para el desarrollo de infraestructura que implementa la Reforma Constitucional en Materia Penal. ⁽⁷⁾	0.00	⁽⁸⁾ \$314'169,230.85	\$347,396.61	0.00	\$314'516,627.46
80694 -Fideicomiso de apoyos médicos complementarios y de apoyo económico extraordinario para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. ⁽⁹⁾	0.00	⁽¹⁰⁾ \$1'000,000.00	\$404.74	0.00	\$1'000,404.74

Nota: El destino de los Fideicomisos corresponde a la denominación de los mismos.

- (1) A partir del mes de diciembre de 2013, la fiduciaria de los Fideicomisos del Consejo de la Judicatura Federal será Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.
- (2) Se financia con fondos de carácter privado, producto de las aportaciones que a través de descuentos por nómina, se efectúan a los Magistrados y Jueces, así como por los productos financieros que se generan.
- (3) Corresponde a los descuentos por nómina que se efectúan a los Magistrados y Jueces.
- (4) Cantidades destinadas al mantenimiento de viviendas de Magistrados y Jueces.
- (5) El contrato aludido, se conforma por los recursos transferidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como por otros ingresos y los productos financieros que se generan.
- (6) Pago de pensiones a Magistrados y Jueces y de comisiones bancarias.
- (7) Fideicomiso creado en el mes de diciembre de 2013.
- (8) Aportación inicial al Fideicomiso.
- (9) Fideicomiso creado en diciembre de 2013, en el cual el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán fideicomitentes.
- (10) Aportación inicial al Fideicomiso por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

México, D.F., a 10 de enero de 2014.- El Director General de Programación y Presupuesto, **Rodrigo Cervantes Laing**.- Rúbrica.